

Popayán, marzo 14 de 2024

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

Proceso Simulación en reconvención de reivindicatorio.

Dte: ELCIRA LOPEZ CAÑAR

Ddo. ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA

Rad. 2019-00221

GERARDO ANTONIO MENESES NUÑEZ, abogado en ejercicio y portador de la C.C. No. 10.486.914 de Santander de Quilichao, y la T.P. 350.736 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con el poder conferido por el sucesor procesal **JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ**, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio 573 del 8 de marzo de 2024, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

En el auto objeto del recurso, el despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio 2867, soportado en que mi mandante no se encuentra legitimado para actuar por activa, porque ante el despacho no se acreditó la sucesión procesal en cabeza de mi mandante JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ, ni mucho menos se informó de muerte de la señora ELCIRA LOPEZ CAÑAR.

Al respecto se encuentra que, lo expuesto por el Despacho no es cierto, dado que el apoderado anterior, Dr. ANDRÉS FELIPE MERA, a través de su correo electrónico enviado el día 10 de agosto de 2022 a las 8:47 a.m., envió un oficio en el que en el numeral 9 informa el fallecimiento de la señora ELCIRA LOPEZ CAÑAR allegando, el certificado de defunción de la demandante en reconvención y el registro de nacimiento del señor JUAN CARLOS GONZALEZ, solicitando en el numeral 2 Declarar la sucesión procesal y tener a mi representado bajo esta calidad en calidad de sucesor procesal, cuyo pantallazo y oficio anexo con la presente. Por lo tanto, si existe alguna falencia por sanear, respecto de dicha solicitud, es el Juzgado el que ha omitido pronunciamiento alguno. Así mismo, se observa en dicho escrito en el numeral 3 mi antecesor realiza una solicitud respecto de la demanda principal o Reivindicatoria sobre la cual no hubo pronunciamiento.

Ruego al señor Juez, y dado que ya son varias las solicitudes dejadas por resolver y documentos enviados por la parte demandante en reconvención, que extrañamente no aparecen en la carpeta del proceso, y que ya en una oportunidad implicó que su antecesora reconstruyera el mismo respecto de una decisión a la que no pudo acceder la parte demandante en reconvención, siendo violatoria de sus derechos, se realice una revisión y si es del caso una reconstrucción íntegra del proceso, dado que cada, solicitud trasapelada afecta exclusivamente a la parte que el suscrito representa.

Por lo anterior, una vez verificado, lo expuesto por el suscrito, realizo de manera respetuosa, la siguiente,

PETICION

Reponer para revocar el auto 573 del 8 de marzo de 2024, mediante el cual se resuelve abstenerse de darle trámite a los recursos interpuestos contra el auto que declaró el desistimiento tácito.

En aras de sanear el presente asunto, ruego se sirva pronunciar sobre el reconocimiento como sucesor procesal de mi mandante y se sirva tener como tal desde el momento en que mi antecesor envió la solicitud respectiva, dado que ello incide en las decisiones posteriores que tomó el Despacho, como son el desistimiento tácito y los recursos que contra el mismo se propusieron, así mismo, que pronuncie respecto de lo requerido en dicho escrito.

En caso de no acceder, a la presente solicitud, ruego surtir el recurso de alzada peticionado de manera subsidiaria.

Del Señor Juez



GERARDO ANTONIO MENESES NUÑEZ

Solicitud Desistimiento

Andres Felipe Mera Velasco <andres.felipemera@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 8:47 AM

Para:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Solicitud Desistimiento 2022.pdf;

Popayán, 9 de agosto de2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA : 190014003002 2019 00221 00
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA
DEMANDADO : ELCIRA LOPEZ CAÑAR

ANDRES FELIPE MERA VELASCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 10.303.659 de Popayán, abogado en ejercicio con T. P 286.238 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **ELCIRA LOPEZ CAÑAR** (fallecida), Por el presente me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

C.C.: 10.303.659 de Popayán

Celular 315 505 4512



Popayán, 9 de agosto de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA : 190014003002 2019 00221 00
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA
DEMANDADO : ELCIRA LOPEZ CAÑAR

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 10.303.659 de Popayán, abogado en ejercicio con T. P 286.238 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **ELCIRA LOPEZ CAÑAR** (fallecida), a través del presente escrito realizaré de manera respetuosa a la señora Juez sendas peticiones, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Dentro de la demanda de simulación en reconvención presentada por el suscrito, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio 2048 del día 12 de diciembre de 2019, el apoderado del señor **ALEJANDRO FAJARDO**, presentó contra dicho auto recurso de reposición el día 30 de enero de 2020, procediendo pese a lo anterior, a contestarla en la misma fecha.
2. Posteriormente el juzgado el día 24 de febrero de 2020 corrió traslado de las excepciones propuestas y dentro del termino de Ley las mismas fueron contestadas por el suscrito.
3. En la plataforma del juzgado aparece un estado del día 12 de marzo de 2020, que presuntamente contiene una providencia del día anterior. El día viernes 13 de marzo de 2020 el suscrito se desplazó hasta el palacio de justicia, para poderla revisar, pero se me impidió el ingreso, porque ya venía el caos que ocasionó la pandemia COVID 19 por la cual suspendieron los términos a partir del día 16 de marzo de 2020. Es decir, que no logré ver la providencia en cita.
4. Cuando se reanudan los términos el 1 de julio, aún en virtualidad, como no se me envió nada al correo electrónico, el suscrito solicitó a través del correo electrónico institucional del Juzgado se enviara copia de la decisión respecto del recurso, del día 11 de marzo 2020, dado que no pude revisarla y los 2 días hábiles siguientes, no se subieron a la plataforma de la página del Juzgado. Es decir, no se realizó una notificación efectiva de la decisión. Lo cual puede revisarse en la plataforma del Juzgado. Incluso en el link que se me comparte el día de hoy no aparece dicho auto.
5. De otra parte, tampoco se dio respuesta a las peticiones del suscrito realizada a través del correo electrónico de los días 3 de agosto, y 2 de octubre de 2020 sobre la copia de la decisión (allego pantallazo), los cuales tampoco han sido incorporados al expediente en el link que se me ha compartido.
6. Ahora bien, teniendo en cuenta que, dentro de la demanda de simulación en reconvención, el paso siguiente es la fijación de la audiencia por cuenta del Despacho, dado que el demandante se encontraba efectivamente notificado, tanto así, que propuso excepciones de mérito, el suscrito estaba atento a la misma, la cual también dependería del proceso de origen, es decir, de la demanda Reivindicatoria en aras del principio de economía procesal.



7. Pese a lo anterior, se tiene que el abogado del señor **FAJARDO**, demandante del Reivindicatorio, presenta una solicitud de desistimiento tácito de la demanda de simulación en reconvención, por que manifiesta no se le dio traslado a las demás partes, con base a lo ordenado en el auto del 11 de marzo de 2020, auto que se reitera, hasta ahora se desconoce por cuenta del suscrito el contenido del mismo, porque nunca ha tenido acceso a él debido a las contingencias ya relacionadas en el hecho anterior, tanto así que aun en el link que se me comparte hoy, no se encuentra, y se reitera fue solicitado en tres oportunidades. El suscrito entiende que el mismo pudo haberse traspapelado porque precisamente coincidió su primer día de ejecutoria con los imprevistos presentados a raíz de la pandemia.
8. Resulta reprochable la petición realizada por el apoderado del señor **FAJARDO** cuando dentro de su propio proceso nada ha hecho para activarlo, permaneciendo desde el día 29 de agosto de 2019 sin actividad alguna.
9. Finalmente informo al despacho que la señora **ELCIRA LOPEZ CAÑAR** falleció. Allego su correspondiente registro de defunción y el registro civil de nacimiento del señor **JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ** para los fines de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, realizo a la señora Juez de manera respetuosa, las siguientes

PETICIONES

1. Correr traslado de la providencia del 11 de marzo de 2020, en aras de proteger los derechos de defensa y contradicción y debido proceso, con el fin sanear su correspondiente notificación, y por lo tanto, abstenerse de decretar el desistimiento de la demanda de simulación en reconvención, peticionada por el apoderado del señor **FAJARDO**.
2. Declarar la sucesión procesal en la demanda de simulación en reconvención y tener al señor **JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ** como demandante para los efectos pertinentes.
3. Respecto de la demanda Reivindicatoria, solicito decretar el desistimiento tácito, dado que ha permanecido por casi 2 años (desde el 29 de agosto de 2019) sin que el apoderado demandante haya surtido actuación alguna estancando así ambos procesos, y teniendo en cuenta que la petición del desistimiento de la demanda en reconvención en nada activa su propio proceso reivindicatorio.

Allego lo anunciado.

De la Señora Juez

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

C.C.: 10.303.659 de Popayán

Celular 315 505 4512

De: Andres Felipe Mera Velasco
Enviado el: viernes, 2 de octubre de 2020 9:40 a. m.
Para: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Solicitud Copia Auto que DECIDE RECURSO

Buenos Días

Señora:
GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

Asunto: Solicitud de Información

REFERENCIA : 190014003002 2019 00221 00
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA
DEMANDADO : ELCIRA LOPEZ CAÑAR

ANDRES FELIPE MERA VELASCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.303.659 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitarle muy respetuosamente se informe si se ha dado tramite a la solicitud que antecede, toda vez que la misma fue radicada el día 03 de agosto de 2020.

Cordialmente,



Andrés Felipe Mera Velasco
Abogado
Uniautonoma
Celular 315 505 45 12

De: Andres Felipe Mera Velasco
Enviado el: lunes, 3 de agosto de 2020 12:28 p. m.
Para: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Solicitud Copia Auto que DECIDE RECURSO

Señora:
GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

ASUNTO : Solicitud Copia Auto que DECIDE RECURSO

REFERENCIA : 190014003002 2019 00221 00
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA
DEMANDADO : ELCIRA LOPEZ CAÑAR

ANDRES FELIPE MERA VELASCO, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.303.659 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 286.238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandada **ELCIRA LOPEZ CAÑAR**, vecina de la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.411.668 de Neiva (Huila), por medio del presente me permito solicitar muy

respetuosamente se me expida copia del auto por medio del cual se DECIDE RECURSO, el cual salió por estado el 12 de marzo de 2020.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andrés Felipe Mera Velasco', enclosed in a thin black rectangular border.

Andrés Felipe Mera Velasco

Abogado

Uniautonoma

Celular 315 505 45 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09830352

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F 3 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN NOTARIA 3 POPAYAN * * * * *								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
LOPEZ CAÑAR ELCIRA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 26411668 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN * * * * *															
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción										
Año	2	0	2	1	Mes	A	B	R	Día	2	0	17:37	726926019	* * * * *	
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia					
* * * * *										Año		Mes		Día	
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						SANTACRUZ RENDON SANDRA LORENA - MEDICO * * * * *			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
POTOSI SANABRIA LUIS ALEJANDRO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 76327844 * * * * *	<i>[Firma]</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario responsable												
Año	2	0	2	1	Mes	A	B	R	Día	2	2	LINEY MAGNOLIA ESCOBAR * * * * *

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





Juan Carlos González López
En la República de Colombia, Departamento de *la Cauca*,

Municipio de *Popayán* (corregimiento o vereda, etc.)

a *siete (7)* del mes de *septiembre* de mil novecientos *sesenta*

(1960) se presentó el señor *Adolfo González Amaya*, may (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Neiva (Huila)* domic

en *Popayán*, y declaró: Que el día *tres (3)*

del mes de *septiembre*, de mil novecientos *sesenta (1960)* siend

cinco de la mañana nació en *casa # 7-28 - Carrera 8^a* - (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento,

del municipio de *Popayán*, República de *Colombia*, un niñ

sexo *masculino*, a quien se le ha dado el nombre de *Juan Carlos*

hijo *legítimo*, del señor *Adolfo González Amaya* de *29* años de (con cédula N°)

natural de *Neiva (Huila)*, República de *Colombia*, de profesión *empleado*

y la señora *Eleira López Cañar*, de *23* años de edad, natur

Popayán República de *Colombia*, de profesión *oficios del hogar*, si

abuelos paternos *Manuel González y Delia Amaya*

y abuelos maternos *Luis Hernando López y Ofelia Cañar*

Fueron testigos *Jesús H. Otero y Marco A. Gallegos*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Adgoanf* *2.405531 - de cali* (cédula N°)

El testigo, *Jesús H. Otero* N° *1429272 Pop.* (cédula N°)

El testigo, *Gallegos* *2855794 Pop.* (cédula N°)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se re
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

4/69-4E7
3/30 EIRE
copias
28/80
calder

Recurso reposición en subsidio de apelación - 19001400300220190022100

Juancho Perez <gerardoantonio2003@yahoo.com>

Jue 14/03/2024 3:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO SIMULACIÓN (1).pdf; 01. (2).pdf; 02. (1).pdf;

Cordial saludo.

Envío para el tramite respectivo

*GERARDO ANTONIO MENESES NUÑEZ
CC. 10.486.914 de Santander de Quilichao
T.P. Nro. 350736 del C.S. de la J.*